

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES SECTORIALES (SECCIONES)

ARTÍCULO 1.- Constitución.

Las Comisiones Sectoriales (Secciones) del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Las Palmas son órganos del Colegio que trabajan en el fomento de la cultura de las diversas disciplinas de cada sector y en la promoción y desarrollo de la formación profesional de los/as colegiados/as y de sus intereses profesionales.

ARTÍCULO 2.- Finalidades.

Las Comisiones Sectoriales tienen como principales finalidades:

- a) El fomento de la cultura profesional de cada sector especializado dentro de las ramas troncales de Ciencias y de Letras.
- b) El estudio de la normativa vigente y de los proyectos legislativos que afecten a la profesión en la rama pertinente.
- c) La actuación como órgano consultivo de este Colegio y
- d) La intervención en la forma que la Junta de Gobierno acuerde en la redacción de comunicados y otras publicaciones del Colegio, que atañan al Sector.

ARTÍCULO 3.- Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines las Comisiones Sectoriales llevarán a cabo las siguientes funciones:

- a) Organizar, previa aprobación de la Junta de Gobierno, congresos, jornadas, seminarios, cursos, conferencias y otros actos similares, así como colaborar en la publicación de textos en general y de otras publicaciones de interés profesional.
- b) Realizar investigaciones científicas en el ámbito de su competencia.
- c) Realizar estudios sectoriales.
- d) Formular propuestas a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- Estructuras.

Para su funcionamiento, cada Comisión Sectorial se dotará de una presidencia que actuará en representación de la misma.

ARTÍCULO 5.- Miembros.

Podrán pertenecer a las Comisiones Sectoriales todos los/as colegiados/as que así lo soliciten.

El número de Comisiones Sectoriales es ilimitado. Su creación será competencia de la Junta de Gobierno por iniciativa propia o a petición expresa de profesionales del sector. Para constituir Comisiones Sectoriales tendrá que existir un número mínimo de 20 colegiados/as.

ARTÍCULO 6.-

Corresponde a la Junta de Gobierno la creación de nuevas Comisiones Sectoriales y la disolución de las existentes.

ARTÍCULO 7.-

Corresponde a las Comisiones Sectoriales.

- a) Fijar su programa anual de actividades.
- b) Proponer aquellos actos y la realización de aquellos trabajos y estudios concretos con proyección externa y que requieran dotación presupuestaria, no previstos en el programa anual de actividades, que consideren interesantes.
- c) La realización, dentro de la competencia de la Sección, de actos y trabajos que no supongan dotación presupuestaria.
- d) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno aquellas actuaciones que requieran la intervención colegial ante cualquier autoridad, organismo o medios de comunicación relacionados con el ámbito de la especialidad de la Comisión Sectorial, absteniéndose de cualquier iniciativa no autorizada explícitamente por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.-

Cada Comisión Sectorial dispondrá de Estatutos propios, si así lo deciden sus miembros. En las Comisiones Sectoriales los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, correspondiendo un voto a cada miembro. En el supuesto de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

ARTÍCULO 9.-

Cada Comisión Sectorial podrá dotarse además de un Presidente, de un Secretario y de tantos vocales como considere conveniente. Se podrá, también, disponer de un Vicepresidente que sustituya al Presidente en los supuestos ausencia y/o vacante.

El mandato se establece por un período de cuatro años, renovable por períodos similares, indefinidamente.

ARTÍCULO 10.-

El Presidente de las Comisiones Sectoriales, cesará en su cargo.

- a) Por terminación del mandato, excepto reelección.
- b) A petición propia.
- c) Por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno.
- d) Por disolución de la Comisión Sectorial.